Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: 08-10-2014

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se abroga la Ley Orgánica Municipal, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, número 3612, de fecha 1992/11/04.
- Se reforman los artículo 6, 10, 38 y 75 y se adiciona un tercer párrafo al articulo 9, un inciso s) a la fracción II del articulo 24, un segundo párrafo al artículo 51 por decreto numero 619 publicado en el POEM 4392 de fecha 18/05/2005.
- Reformada la fracción V y adicionada la LXI del artículo 38 y reformadas las fracciones XXII y XXIV del artículo 82 por artículos primero y segundo del decreto número 746 publicado en el POEM 4405 de fecha 2005/08/03.
- Se adicionan los inciso t) y u) a la fracción II del artículo 24 por Decreto Número 878 publicado en el POEM 4431 de fecha 2005/12/21.
- Se reforman los artículos 38 fracciones VII, inciso f, XI, XII, XIII, 40 fracción VI, 41 fracciones IX y XVI, 82 fracción VII, 114, 115, 116, 117 párrafo segundo y 119 fracciones I, III, IV, VIII y 130; y se adicionan los artículos 38 fracciones VII, inciso g, XIII bis y LXII y 119 fracciones IX y X, por Artículo Segundo del Decreto No. 825 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4627 de fecha 2008/07/16.
- Se reforma la fracción LXI del artículo 38 por Artículo Tercero del Decreto No. 986 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4654 de fecha 2008/11/05.
- Se reforman los artículos 29 y 30 de la presente Ley por Artículo Único del Decreto No. 1145 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4666 de fecha 2008/12/12.
- Se reforman los artículos 17, 20, 24, en sus fracciones I y II; 33 y 36; las fracciones XLII, LX y LXI del artículo 38; la fracción XIV y XXVIII del artículo 41; la fracción IV del artículo 45; 48, 49, 60, 65, 74, 106; 171, 172 y 176 por Artículo Primero; Se adiciona el artículo 5 bis; 15 bis y 15 ter; se adiciona el inciso v) a la fracción II del artículo 24; se adiciona un párrafo a la fracción XXIX y las fracciones LXII y LXIII, recorriéndose la actual fracción LXII, para pasar a ser LXIV del artículo 38; se adiciona un párrafo al artículo 46; se adiciona un párrafo con cinco fracciones al artículo 58; el artículo 73 bis; un párrafo al artículo 79, la fracción IX recorriéndose la actual para pasar a ser X del artículo 133 y el artículo 172 bis por Artículo Segundo y se deroga la fracción V del artículo 35 y los artículos 66, 67, 68 y 69 por Artículo Tercero del Decreto No. 1563, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4741 de fecha 2009/09/09.

Aprobación	2003/07/11
Promulgación	2003/08/11
Publicación	2003/08/14
Vigencia	2003/08/15
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4272 "Tierra y Libertad"

en el Municipio, otorgado en fecha anterior a la función del Ayuntamiento que se trate, siempre y cuando no se vean beneficiados con la asignación de otro empleo, cargo o comisión de mayor jerarquía o percepción salarial.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción V por artículo Primero del Decreto No. 828 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5118 de fecha 2013/09/25. Vigencia 2013/09/26. **Antes decía:** V. Enajenar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Constitución Estatal, la presente Ley y demás normas jurídicas aplicables;

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VI por Artículo Segundo del Decreto No. 825 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4627 de fecha 2008/07/16. **Antes decía:** VI. Enajenar los ingresos municipales en cualquier forma;

CAPÍTULO II
DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presentar a consideración del Ayuntamiento y aprobados que fueren, promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la buena marcha de la administración pública municipal y en su caso de la paramunicipal;

II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto en las discusiones y voto de calidad en caso de empate, así como convocar a los miembros del Ayuntamiento para la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes;

III. Nombrar al Secretario Municipal, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal y al Titular de Seguridad Pública;

IV. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego a la Ley de ingresos aprobada por el Congreso del Estado;

V. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, y disposiciones administrativas de observancia general, así como las Leyes del Estado y de la Federación y aplicar

Aprobación	2003/07/11
Promulgación	2003/08/11
Publicación	2003/08/13
Vigencia	2003/08/14
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4272 "Tierra y Libertad"

NUEVA VISIÓN
www.morelos.gob.mx

en su caso las sanciones correspondientes;
VI. Proponer ante el Cabildo, en acuerdo con el Síndico, al responsable del área jurídica;
VII. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales o delegar esta función;
VIII. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales con facultades de un apoderado legal;
IX. Celebrar, a nombre del Municipio, por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la administración municipal, con facultades de un apoderado legal;
X. Ejercer el Presupuesto de Egresos respectivo, organizar y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal; coordinar a través de la Tesorería las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público y autorizar las órdenes de pago; en términos de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;
XI. Convocar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y prestación de servicios públicos por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
XII. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento, tanto de la administración central como en su caso, la descentralizada, vigilando que se integren funciones en forma legal las dependencias; unidades administrativas y las entidades u organismos del sector paramunicipal;
XIII. Visitar los centros de población del Municipio para conocer los problemas de las localidades y tomar las medidas tendientes a su resolución y, en su caso, proponer al Ayuntamiento la creación, reconocimiento y denominación de los centros de población en el Municipio, proponer las expropiaciones de bienes por causas de utilidad pública, ésta última para someterla a la consideración del Poder Ejecutivo del Estado;
XIV. Presentar en el mes de diciembre por escrito, el informe del estado que guarde la administración y de las actividades desarrolladas por su Administración Pública Municipal durante la anualidad que corresponda. En el último año de la gestión Administrativa del Ayuntamiento, el informe se

Aprobación 2003/07/11
Promulgación 2003/08/11
Publicación 2003/08/13
Vigencia 2003/08/14
Expidió XLVIII Legislatura
Periódico Oficial 4272 "Tierra y Libertad"

NUEVA VISIÓN
www.morelos.gob.mx

presentará en forma global, comprendiendo la totalidad del Período Constitucional.

XV. Derogada

XVI. Con el auxilio de las comisiones o dependencias respectivas, elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos al análisis y aprobación, en su caso, del Cabildo y del Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y esta Ley; asimismo, remitir al Congreso la cuenta pública anual del Municipio;

XVII. Con el auxilio de las comisiones o dependencias respectivas, elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos al análisis y aprobación, en su caso, del Cabildo y del Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Deuda Pública , la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables; asimismo, remitir al Congreso la cuenta pública anual del Municipio;

XVIII. Asumir el mando de la fuerza pública municipal, excepto en los casos en que de acuerdo con la Fracción VII del Artículo 115 de la Constitución General de la República, esta facultad corresponda al Ejecutivo Federal o al Ejecutivo del Estado;

XIX. Solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública, autoridades judiciales y ministeriales; así como prestar a éstas el auxilio y colaboración que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XX. Dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros, establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos, empleen para su funcionamiento a menores de 14 años o que operen de forma clandestina;

XXI. Garanticen que todas las niñas y los niños que habitan el municipio, acudan a la escuela a recibir al menos el nivel de educación básica.

XXII. Designar al titular de la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIII. Conducir los trabajos para la formulación del Plan de Desarrollo del Municipio y los programas que del mismo deriven, de acuerdo con las Leyes respectivas y una vez elaborados, someterlos a la aprobación del

Aprobación 2003/07/11
Promulgación 2003/08/11
Publicación 2003/08/13
Vigencia 2003/08/14
Expidió XLVIII Legislatura
Periódico Oficial 4272 "Tierra y Libertad"

Ayuntamiento;
XXIV. Ordenar la ejecución del plan y programas a que se hace referencia en la fracción anterior;
XXV. Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes municipales;
XXVI. Conceder audiencia pública y en general resolver sobre las peticiones, promociones o gestiones que realicen los gobernados, así como realizar foros de consulta ciudadana, las peticiones que no obtengan respuesta en un término máximo de treinta días, se entenderán resueltas en forma favorable para el peticionario;
XXVII. Otorgar a los organismos electorales el apoyo de la fuerza pública, así como todos los informes y certificaciones que aquéllos soliciten, para el mejor desarrollo de los procesos electorales;
XXVIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados y fideicomisos que formen parte de la infraestructura administrativa;
XXIX. Solicitar la autorización respectiva al Cabildo en caso de que se requiera la ampliación presupuestal según lo establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;
XXX.- Presidir las Juntas de Gobierno de los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales;
XXXI. Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria;
XXXII. Delegar en sus subalternos, dependencias o áreas administrativas del Ayuntamiento las atribuciones que esta Ley y el Reglamento Interior determinen como delegables;
XXXIII. Enviar la terna para la designación del Juez de Paz al Consejo de la Judicatura del Estado, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial;
XXXIV.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de

Aprobación 2003/07/11
Promulgación 2003/08/11
Publicación 2003/08/13
Vigencia 2003/08/14
Expidió XLVIII Legislatura
Periódico Oficial 4272 "Tierra y Libertad"